



Resolución Sub Gerencial

N° 0128-2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 10021-2015 de fecha 02 de febrero del 2015, donde **EXPRESO TRANSMAR SAC.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, el Acta de Control N° 000021-2015, Registro N° 5795-2015, y el informe técnico N° 012-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1° del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, de conformidad al artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117° del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, el numeral 118.1 del artículo 118°, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso materia de autos, el día 20 de enero del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V5Z-960 de propiedad de **EXPRESO TRANSMAR SAC.**, que cubría la ruta Arequipa-Pedregal, conducido por **Hernán Ángel Sánchez Charca**, levantándose el Acta de Control N° 000021-2015 de fecha 20 de enero del 2015, donde se tipifica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.1.e	INFRACCION DEL CONDUCTOR No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente conforme lo establecido en el numeral 3.37 del D.S 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.1 de la UIT S/. 385.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122° del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, en el caso materia de autos, el representante de **EXPRESO TRANSMAR SAC.**, don **JAVIER CHARA MERMA**, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro N° 10021-2015 de fecha 02 de



Resolución Sub Gerencial

N° 0128 -2015-GRA/GRTC-SGTT

febrero del 2015, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago N° 200-00092124 Y 200-00092125, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. N° 017-2009-MTC, prescribe que si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto; en el caso materia del presente, el administrado adjunta al expediente los recibos de pago N° 200-00092124 y 200-00092125 de fecha 28 de enero del 2015, por la cantidad de **S/. 192.50**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por comisión de la infracción de código I.1.e, No portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, sancionada mediante Acta de Control N° 000021-2015;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas, y acreditado el pago correspondiente mediante recibo adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por el administrado, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 012-2015 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don Javier Chara Merma, representante de **EXPRESO TRANSMAR SAC.**, en **CONSECUENCIA**: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000021-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del N° D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.e del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones, del Reglamento Nacional de Transporte; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional - Arequipa a los

05 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

